



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00470-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.730

En atención a la solicitud del apoderado judicial del demandante, de que se dé validez a la citación para notificación personal, enviada al correo electrónico del demandado Mario Augusto Parra, misma reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, se encuentra que no podrá ser tenida en cuenta; pues, para que ello, debió surtir el trámite fijado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, no se quiere dejar pasar por alto el hecho de que no se allega la constancia de devolución o entrega efectiva del formato de citación para notificación personal a la demandada Diana Carolina Sierra y que, en el formato de notificación personal realizado, se señala como categoría del despacho a donde debe concurrir a notificarse, como Promiscuo Municipal, categoría que no corresponde a la de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e74878b0ed901fc2faccf1173061fbf058b70cb90055103b73757da4e7c8a02

Documento generado en 12/08/2020 10:37:00 a.m.